



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

007-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las
catorce horas con cincuenta minutos, del día dos de febrero del año dos mil
dieciséis.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud de la
ciudadana _____ interpuesta en esta entidad, de
manera presencial, de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciséis, en la que
requirió lo siguiente: *"Historial de pago a la fecha en la cual se desglosa todos los
descuentos, el número de préstamos es _____, en copia certificada."*

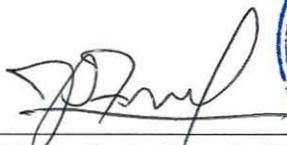
Considerando:

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el
Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta
resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la
Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula
el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las
funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las
de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá
transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la
información a fin que la localice y verifique su clasificación.

- III. Realizadas las gestiones internas la Sección Control de Préstamos quien envía lo solicitado en fotocopia certificada.
- IV. Analizada la petición y lo comunicado por esta dependencia la suscrita Oficial basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como el titular de los datos personales el cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso sería a la señora
- V. En virtud de lo anterior, se remitió la petición N° 07-2016 a la Sección Control de Préstamos, tomando en cuenta que la información requerida compete a ésta área, la suscrita procede a proporcionar lo enviado por esta Unidad.

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. Entréguese a la peticionaria el acceso a la información requerida por ser el titular de los datos personales solicitados y amparado en los Arts. 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
JdeD/ dm